ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 66 **, SERIE 2015-2016**
APROBADO: 11 DE MARZO DE 2016
P. DE R. NÚM. 65
SERIE 2015-2016

Fecha de presentación: 2 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA, CARMEN YULÍN CRUZ SOTO, O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A FIRMAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON BUCAPLAA BASKETBALL CLUB, INC., PARA LA CO-ADMINISTRACIÓN DE LAS CUATRO CANCHAS DE BALONCESTO Y DOS CANTINAS DEL PARQUE URB. APOLO, UBICADO EN LA AVENIDA APOLO, ESQUINA CALLE TOPACIO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local con el fin de lograr sus fines y funciones. Entre estos poderes, se encuentra la facultad de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a dicha ley.

POR CUANTO: A esos efectos, el artículo 14.013 de la referida ley dispone que los municipios podrán formalizar acuerdos para la cesión de instalaciones públicas y la correspondiente delegación de la administración y del mantenimiento de dichas instalaciones. De igual forma, se autoriza a los municipios a negociar acuerdos con las asociaciones de residentes y otras entidades privadas, debidamente autorizadas

por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que con miembros de la comunidad, para llevar a cabo las funciones de mantenimiento y otras actividades afines en instalaciones públicas de su comunidad. Estos acuerdos deberán ser previamente aprobados por la legislatura municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: Por su parte, el Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", adopta el "Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de San Juan". El artículo 13.10 de dicho reglamento dispone que el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") podrá delegar la administración de las canchas y parques comunales de su propiedad a las asociaciones recreativas de los respectivos sectores comunitarios, siempre que estas asociaciones tengan el reconocimiento del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cumplan con el reglamento aprobado por dicho departamento.

POR CUANTO: El Municipio es dueño en pleno dominio de la propiedad conocida como "Parque Urb. Apolo", ubicado en la avenida Apolo, esquina calle Topacio. La misma fue cedida al Municipio por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante certificación otorgada el 21 de noviembre de 2002, luego de que el Municipio aceptara su traspaso mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003 al amparo de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias. Entre otras facilidades, la propiedad cuenta con cuatro (4) canchas de baloncesto, estacionamiento, baños y cantinas. De acuerdo a dicha certificación, el parque tiene la siguiente descripción registral:

> **URBANA:** Área de Recreación Activa y Pasiva y Centro Cultural. Tiene un área de catorce mil ochocientos veintisiete metros con veinticuatro decímetros cuadrados o lo que es lo mismo, tres punto siete siete dos

cuatro seis cuerdas y sus linderos son los siguientes: por el Norte, según distintas alineaciones, la primera de rumbo Sur, sesenta y siete grados veinte minutos diez segundos Este (S-67° 20"10"E) y una longitud de once metros ochenta y nueve centímetros luego según una curva a la izquierda de radio doscientos treinta y un metros noventa y ocho centímetros ángulo igual a siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos (A-07° 37.44) y longitud de curva de treinta metros con ochenta y nueve centímetros, después según una alineación de rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este (S-88° 37'27"E) y una longitud de cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros con terrenos del Mall que lo separa de los solares números veintiuno, veinte, diecinueve, dieciocho y diecisiete del bloque BB y con terrenos del solar número dieciséis del propio bloque BB. A continuación según rumbo Norte un grado veintidós minutos treinta segundos Este (N-01° 22'-33") y una longitud total de sesenta y nueve metros con cincuenta centímetros con terrenos de los solares número dieciséis y quince del Bloque BB. Después según una alineación de rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este (S-88° 37-27E) y en una longitud de dieciséis metros un centímetro con terrenos de la franja del mall que la separa de los solares número doce del Bloque BB. Por el Este, según alineación de rumbo Norte treinta y ocho grados quince minutos segundos Este (N-38°-15-15"E) y una longitud de cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con la calle número tres. A continuación en diferentes direcciones la primera de rumbo Norte veintitrés grados cuatro minutos diez segundos Este (N-23°-04'10"E) y longitud de cinco metros veintiocho centímetros; la segunda de rumbo Norte veintitrés grados veintinueve minutos diez segundos Este (N-23°-29'10"E) y longitud de sesenta metros novecientos veintinueve milímetros; la tercera de rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste (N-48°-54'50"O) y longitud de cincuenta y un metros cuatrocientos cuarenta y siete milímetros, la cuarta de rumbo Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste (N-33°-24-10"O) y longitud de sesenta y dos metros novecientos ochenta y un milímetros; la quinta alineación de rumbo Norte dos grados dieciocho minutos veinte segundos Este (N-02°-18'-20"E) y una longitud de cuarenta y cinco metros trescientos sesenta y seis milímetros y por último con una alineación de rumbo Norte dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este (N-02°57'55"E) y una longitud de cinco metros cincuenta y cinco centímetros con terrenos de la Urbanización Bucaré. Por el Sur, según una curva de radio de cuatro metros cincuenta y ocho centímetros y ángulo igual a sesenta y seis grados veintinueve minutos treinta y dos segundos (A-66°-29'32") y longitud de curva de cinco metros treinta y dos centímetros con la intercesión de las calles números uno (Avenida Apolo) y tres. Después según una curva cinco metros veintisiete centímetros de longitud, radio de ciento ochenta y seis metros veintiséis centímetros y ángulo igual a un grado treinta y siete minutos catorce segundos (A-01°-37'-14") con la calle número uno. A continuación según una alineación de rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste (N-76°-52'27"O) y una longitud de cincuenta y siete metros ochocientos

noventa y seis milímetros también con la calle número uno. Por el Oeste, según dos alineaciones distintas; la primera de rumbo Norte trece grados siete minutos treinta y tres segundos Este (N13°-07'-33"E) y una longitud de sesenta y un metros y un metro ochocientos cuarenta y ocho milímetros y la segunda de rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y longitud de sesenta y un metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros con terrenos dedicados a Iglesia y otros usos institucionales. A continuación según una alineación de rumbo Norte once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este (N11°-22"-33"E) y una longitud de diez metros con la calle número seis (calle Mileto). Luego según cuatro alineaciones distintas; la primera de rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este (S78°-37'-27"E) y una longitud de setenta metros setecientos cincuenta y cuatro milímetros; la segunda de rumbo Norte trece grados siete minutos treinta y tres segundos Este (N-13°-07'-33"E) y una longitud de sesenta y siete metros novecientos cincuenta y un milímetros; la tercera de rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y una longitud de sesenta y dos metros quinientos setenta y dos milímetros; y la cuarta de rumbo Sur once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste (S-11°22-33"O) y longitud de diez y nueve metros treinta centímetros con terrenos de dedicados a Escuela Pública. Después según dos alineaciones distintas, la primera de rumbo Norte (según) digo, setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y una longitud de treinta metros; y la segunda de rumbo Sur once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste (S-11°-22'-33"O) y una longitud de diez metros cincuenta centímetros con terrenos de la T situada el extremo Norte de la calle número Seis (6). Luego según rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y una longitud de dieciséis metros setenta y cinco centímetros con terrenos del solar número diez del Bloque AA y finalmente según una alineación de rumbo Norte once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este (N-11°-22'-33"E) y una longitud de treinta y tres metros ochenta y seis centímetros con terrenos del mall que los separa de los terrenos de los solares ocho y nueve del Bloque AA.

Finca número 2,129; Inscrita al folio 192, del tomo 55 de Río Piedras Sur. Sección Cuarta de San Juan.

Servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Servidumbre de paso a favor de la finca número ocho.

POR CUANTO: Bucaplaa Basketball Club, Inc. (en adelante, "Bucaplaa"), es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado bajo el número de incorporación 56,718. La misma tiene como objetivo el ofrecer servicios educativos

en el área del deporte, específicamente en baloncesto y competir y representar el club a nivel de Puerto Rico y Estados Unidos. Por esta razón, ha solicitado al Municipio que se le otorgue la co-administración de las cuatro (4) canchas de baloncesto y dos (2) cantinas ubicadas dentro de las canchas de baloncesto en el "Parque Urb. Apolo", descrito anteriormente.

POR CUANTO: En aras de fortalecer los procesos participativos de las comunidades y sus asociaciones recreativas, el Municipio y su Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto, han llegado a un acuerdo con Bucaplaa, para la co-administración de las cuatro (4) canchas de baloncesto y las dos (2) cantinas que forman parte del parque antes descrito. El mismo resulta en el mejor interés del Municipio ya que permite que sea Bucaplaa quien retenga la responsabilidad directa de cuidar y proveer mantenimiento a las instalaciones que ubican en su comunidad. Además, cede a Bucaplaa la facultad de coordinar los programas, actividades y servicios que se llevarán a cabo, siendo éste quien mejor conoce las necesidades e intereses de la comunidad que utiliza el parque diariamente.

POR TANTO: RESUÉLVASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa, o el(la) funcionario(a) en quien ésta delegue, a firmar un acuerdo de colaboración con Bucaplaa Basketball Club, Inc., para la co-administración de las cuatro (4) canchas de baloncesto y dos (2) de las cantinas que forman parte del parque conocido como "Parque Urb. Apolo", ubicado en la avenida Apolo, esquina calle Topacio, el cual tiene la siguiente descripción registral:

> **URBANA:** Área de Recreación Activa y Pasiva y Centro Cultural. Tiene un área de catorce mil ochocientos veintisiete metros con veinticuatro decímetros cuadrados o lo que es lo mismo, tres punto siete siete dos cuatro seis cuerdas y sus linderos son los siguientes: por el Norte, según distintas alineaciones, la primera de rumbo Sur, sesenta y siete grados veinte minutos diez segundos Este (S-67° 20"10"E) y una longitud de once metros ochenta y nueve centímetros luego según

una curva a la izquierda de radio doscientos treinta y un metros noventa y ocho centímetros ángulo igual a siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos (A-07° 37.44) y longitud de curva de treinta metros con ochenta y nueve centímetros, después según una alineación de rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este (S-88° 37'27"E) y una longitud de cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros con terrenos del Mall que lo separa de los solares números veintiuno, veinte, diecinueve, dieciocho y diecisiete del bloque BB y con terrenos del solar número dieciséis del propio bloque BB. A continuación según rumbo Norte un grado veintidós minutos treinta segundos Este (N-01° 22'-33") y una longitud total de sesenta y nueve metros con cincuenta centímetros con terrenos de los solares número dieciséis y quince del Bloque BB. Después según una alineación de rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este (S-88° 37-27E) y en una longitud de dieciséis metros un centímetro con terrenos de la franja del mall que la separa de los solares número doce del Bloque BB. Por el Este, según alineación de rumbo Norte treinta y ocho grados quince minutos segundos Este (N-38°-15-15"E) y una longitud de cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con la calle número tres. A continuación en diferentes direcciones la primera de rumbo Norte veintitrés grados cuatro minutos diez segundos Este (N-23°-04'10"E) y longitud de cinco metros veintiocho centímetros; la segunda de rumbo Norte veintitrés grados veintinueve minutos diez segundos Este (N-23°-29'10"E) y longitud de sesenta metros novecientos veintinueve milímetros; la tercera de rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste (N-48°-54'50"O) y longitud de cincuenta y un metros cuatrocientos cuarenta y siete milímetros, la cuarta de rumbo Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste (N-33°-24-10"O) y longitud de sesenta y dos metros novecientos ochenta y un milímetros; la quinta alineación de rumbo Norte dos grados dieciocho minutos veinte segundos Este (N-02°-18'-20"E) y una longitud de cuarenta y cinco metros trescientos sesenta y seis milímetros y por último con una alineación de rumbo Norte dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este (N-02°57'55"E) y una longitud de cinco metros cincuenta y cinco centímetros con terrenos de la Urbanización Bucaré. Por el Sur, según una curva de radio de cuatro metros cincuenta y ocho centímetros y ángulo igual a sesenta y seis grados veintinueve minutos treinta y dos segundos (A-66°-29'32") y longitud de curva de cinco metros treinta y dos centímetros con la intercesión de las calles números uno (Avenida Apolo) y tres. Después según una curva cinco metros veintisiete centímetros de longitud, radio de ciento ochenta y seis metros veintiséis centímetros y ángulo igual a un grado treinta y siete minutos catorce segundos (A-01°-37'-14") con la calle número uno. A continuación según una alineación de rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste (N-76°-52'27"O) y una longitud de cincuenta y siete metros ochocientos noventa y seis milímetros también con la calle número uno. Por el Oeste, según dos alineaciones distintas; la primera de rumbo Norte trece grados siete minutos treinta y tres segundos Este (N13°-07'-33"E) y una longitud de sesenta y un metros y un metro ochocientos

cuarenta y ocho milímetros y la segunda de rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y longitud de sesenta y un metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros con terrenos dedicados a Iglesia y otros usos institucionales. A continuación según una alineación de rumbo Norte once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este (N11°-22"-33"E) y una longitud de diez metros con la calle número seis (calle Mileto). Luego según cuatro alineaciones distintas; la primera de rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este (S78°-37'-27"E) y una longitud de setenta metros setecientos cincuenta y cuatro milímetros; la segunda de rumbo Norte trece grados siete minutos treinta y tres segundos Este (N-13°-07'-33"E) y una longitud de sesenta y siete metros novecientos cincuenta y un milímetros; la tercera de rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y una longitud de sesenta y dos metros quinientos setenta y dos milímetros; y la cuarta de rumbo Sur once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste (S-11°22-33"O) y longitud de diez y nueve metros treinta centímetros con terrenos de dedicados a Escuela Pública. Después según dos alineaciones distintas, la primera de rumbo Norte (según) digo, setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y una longitud de treinta metros; y la segunda de rumbo Sur once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste (S-11°-22'-33"O) y una longitud de diez metros cincuenta centímetros con terrenos de la T situada el extremo Norte de la calle número Seis (6). Luego según rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste (N-78°-37'-27"O) y una longitud de dieciséis metros setenta y cinco centímetros con terrenos del solar número diez del Bloque AA y finalmente según una alineación de rumbo Norte once grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este (N-11°-22'-33"E) y una longitud de treinta y tres metros ochenta y seis centímetros con terrenos del mall que los separa de los terrenos de los solares ocho y nueve del Bloque AA.

Finca número 2,129; Inscrita al folio 192, del tomo 55 de Río Piedras Sur. Sección Cuarta de San Juan.

Servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Servidumbre de paso a favor de la finca número ocho.

Sección 2da.: Bucaplaa Basketball Club, Inc. (en adelante, "Bucaplaa"), se comprometerá a co-administrar las cuatro (4) canchas de baloncesto que forman parte del parque descrito en la Sección 1ra., de acuerdo a los parámetros establecidos en el acuerdo de colaboración que se aprueba mediante la presente resolución, por el término de tres (3)

años. Su uso será libre de costo, siempre y cuando se utilice para el propósito aquí señalado.

Sección 3ra.: Bucaplaa podrá administrar las dos (2) cantinas en las canchas de baloncesto ubicadas en el parque durante las actividades que lleve a cabo. No obstante, el Municipio mantendrá el control de dichas cantinas durante cualquier otra actividad que no sea organizada por Bucaplaa.

Sección 4ta.: Como parte del acuerdo de colaboración, Bucaplaa se compromete a otorgar treinta (30) becas anuales sin costo alguno, a ser asignadas por el Municipio, para que los becados participen en el programa de clínicas y torneos de colores o torneos de selección (ACB, "Little Lads" o FBPR). Dichas becas cubrirán todos los gastos relacionados a la participación del niño en los programas y torneos, incluyendo, pero sin limitarse a uniformes, matrículas, inscripción, etc. Igualmente, Bucaplaa se compromete a otorgar un cincuenta por ciento (50%) de descuento en el costo de las matrículas a los hijos de empleados(as) del Municipio debidamente identificados(as).

Sección 5ta.: Del mismo modo, Bucaplaa se compromete a costear y realizar todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias para el funcionamiento de las canchas de baloncesto sin distinción del costo. Asimismo se encargará del recogido de basura y reciclaje, y dar limpieza y mantenimiento a las áreas verdes.

Sección 6ta.: Por su parte, el Municipio se compromete a cubrir los gastos de consumo de agua potable y energía eléctrica, siempre y cuando los acuerdos actuales del Municipio con las agencias gubernamentales pertinentes no se alteren.

Sección 7ma.: Bucaplaa someterá una propuesta de reglamento, dentro de los sesenta (60) días de la firma del acuerdo aprobado por la presente resolución, que regirá el uso de las canchas de baloncesto por los(as) residentes de la comunidad, el público en general y terceras personas, incluyendo los detalles relacionados al alquiler de las instalaciones. Dicho reglamento, que deberá estar conforme con el acuerdo de colaboración, se preparará en colaboración con personal del Departamento Recreación y Deporte del

Municipio y deberá finalmente ser aprobado por la Alcaldesa o el funcionario o la funcionaria en quien ésta delegue.

Sección 8va.: Bucaplaa mantendrá vigente una póliza de seguro de responsabilidad pública para responder en caso de que ocurra algún accidente en la propiedad mientras dure el presente acuerdo de colaboración.

Sección 9na.: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 10ma.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ra.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, y con la excusa del señor Adrián González Costa y de la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la Resolución Núm. 66 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2016.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

11 de marzo de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa